

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se anuncia concurso para cubrir una plaza de Grabador-Mecánico del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Para cubrir una plaza de Grabador-Mecánico del Instituto Hidrográfico de la Marina, se abre un concurso entre el personal que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano español.
b) Haber cumplido los dieciocho años de edad y no los treinta antes del 31 de diciembre del año 1949.

c) Tener buena salud y aptitud física suficiente, sin defectos, especialmente en el sentido de la vista, lo que será apreciado por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, la que aplicará al candidato las prescripciones del Cuadro de Exenciones vigentes en la Armada. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Quienes reuniendo los requisitos preñados al efecto deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la que conocieron el anuncio del concurso-oposición. Dichas instancias deberán tener entrada en el Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 20 de septiembre de 1949, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiera de surtir efectos fuera del lugar donde fuese extendida.

b) Dos fotografías de 54x40 milímetros, firmadas al dorso por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean o no huérfanos, acreditarán esta circunstancia acompañando la copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Los que hubieran obtenido el derecho a plaza de gracia y, por lo tanto, el examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en su instancia la fecha de la Orden ministerial que le concedió este beneficio y «Diario Oficial» en que fué publicado.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión. Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo.

g) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

h) Acompañarán asimismo a la instancia resguardo del giro postal impuesto para el pago de los derechos de matrícula a que se alude a continuación, o recibo de haber efectuado dicho pago.

1) Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habiilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina.

2) Están exentos del pago de esta matrícula:

Los huérfanos del personal de los tres Ejércitos.

Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

El personal de las clases de marinería y tropa en servicio activo.

k) Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la Libreta o de los informes del interesado. Para ser cursadas las instancias de los opositores a que se hace referencia, es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena».

Los exámenes versarán sobre Gramática, Nociones de Aritmética y Geometría y Rudimentos de Mecánica, se ajustarán al siguiente programa:

a) El de Gramática consistirá en lectura y escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

b) El de Aritmética consistirá en ejercicios escritos, prácticos, de suma, resta, multiplicación, división, potencias y raíz cuadrada.

Sencillas operaciones con los números quebrados.

Número concreto complejo e incomplejo.

Reducción de un número de un sistema a otro.

Razones y proporciones.

Cantidades proporcionales.

Regla de tres.

Sistema métrico decimal.

Medidas inglesas de uso corriente.

c) El de Geometría consistirá en ejercicios prácticos, escritos, sobre líneas, superficies, figuras geométricas, circunferencia, diámetro, radio, cuerda, tangente, secante, perpendiculares y oblicuas, longitud de la circunferencia, ángulos, triángulos y clases de triángulos, cuadrado, trapecio, paralelogramo, rectángulo, rombo, polígonos en general, construcción de triángulos y polígonos, áreas del triángulo, cuadrado, paralelogramo, rombo y trapecio, área del círculo, cuerpos geométricos, pirámide, prisma, tronco de pirámide, cuerpos redondos, cilindro, cono, esfera, tronco de cono, volúmenes.

d) El de Rudimentos de Mecánica, sólo en lo referente a máquinas de dividir. Ejercicios prácticos de punteado y rayado con máquina.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverse.

La clasificación en cada materia del examen se hará por votación, según la escala de cero a seis, quedando excluido de la oposición aquél que obtenga tres calificaciones de cero en el acto de la votación.

El opositor que deje de presentarse sin causa justificada en la sala de exámenes los días y horas en que hubiese sido citado, será dado de baja en las listas, entendiéndose que renuncia a la oposición.

Al aprobado se le nombrará Grabador-Mecánico interino, y al cabo de dos años, y previo informe favorable del Jefe de la Sección, será nombrado Grabador-Mecánico con carácter definitivo.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera demostrado condiciones para desempeñar el cargo, si sus antecedentes no fuesen favorables o las circunstancias así lo aconsejaron, será despedido del servicio sin derecho alguno.

Las oposiciones se considerarán terminadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán

sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas, en cualquier sentido que fuesen.

El nombrado Grabador-Mecánico interino disfrutará un sueldo anual de 4.500 pesetas, que fija el artículo 149 del Reglamento del Instituto, más el 40 por 100 autorizado por la Orden ministerial comunicada número 615, de 28 de diciembre de 1948, y una vez nombrado con carácter definitivo, pasará a percibir el sueldo anual de 5.500 pesetas, más el 40 por 100 que autoriza la expresada disposición, con incrementos de sueldo de 500 pesetas cada cinco años de servicio sin defecto, con independencia de los quinquenios que reglamentariamente le puedan corresponder. Una vez nombrado con carácter definitivo, tendrá para todas las incidencias de su vida oficial las mismas consideraciones y ventajas que los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales cuyo sueldo iguale.

El nombrado estará sujeto, en materia judicial, como aforado de Marina, a los preceptos del vigente Código de Justicia Militar.

Madrid, 1 de septiembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se autoriza la acuñación de monedas de cinco pesetas, de níquel puro, hasta un importe total de mil millones de pesetas, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobado por las Cortes Españolas, el día 16 de julio del corriente año, un proyecto de Ley relativo a la acuñación de monedas de cinco pesetas, en níquel puro, hasta un total importe de mil millones de pesetas, con la composición, peso, forma y diámetro que señala, ostentando en el anverso el busto del Jefe del Estado, orlado con la leyenda: «Francisco Franco Caudillo de España por la G. de Dios», y en el reverso, el escudo nacional, con la inscripción: «Cinco pesetas».

Resultando que el artículo primero de la citada Ley autoriza a este Ministerio para acuñar la citada moneda y el artículo quinto manifiesta que se acuñará por cuenta y en beneficio del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre;

Resultando que el artículo séptimo de la propia Ley autoriza a este Ministerio para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería «Operaciones del Tesoro. Deudores. Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda divisionaria con obligación de reembolso»;

Considerando que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha realizado la interpretación artística de acuerdo con las características que se mencionan;

Considerando que el artículo octavo de la Ley autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores;

El mismo ha tenido a bien acordar:

Primero. Disponer que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proceda a llevar a la práctica la indicada acuñación.

Segundo. Aprobar el modelo presentado por esa Dirección General; y

Tercero. Que el costo de producción se contabilice en la forma expresada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se autoriza la puesta en circulación de la moneda de cinco pesetas, creada por Ley de 15 de julio del corriente año.

Ilmo. Sr.: Aprobado el modelo y ordenada la acuñación de la moneda de cinco pesetas creada por la Ley de 16 de julio del corriente año.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo primero de la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda divisionaria de cinco pesetas, con arreglo a la composición, características y signos exteriores que se detallan en la citada Ley. Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares, hasta 150 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a «Rentas públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 7 de septiembre de 1949 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio de aquella plaza don Cipriano Medina Armenteros;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interno de las Bolsas, simultáneamente se declaró abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Jaén a favor de don Cipriano Medina Armenteros.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes a las oposiciones a cátedras de Química Inorgánica primero y segundo de las Universidades de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas las cátedras de «Química inorgánica, 1.º y 2.º» de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Barcelona y Valencia en el número segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, de fecha 25 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1949 por la que se aplica la dotación de la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos» de la Universidad de Madrid a la de «Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuaria» de la misma Universidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desdotar la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» de la Facultad de Veterinaria de la citada Universidad.

Segundo. Aplicar la dotación anterior a la cátedra de «Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuaria», de la misma Facultad y Universidad, considerándola dotada desde la presente fecha a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reparaciones en la Escuela Elemental de Trabajo de Lorca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela Elemental de Trabajo de Lorca, formulado por el Arquitecto don Fernando Sanz Navarro, con un presupuesto de eje-

cución material de 41.068,16 pesetas, y que asciende a un total de 45.463,88 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 6,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.334,71 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 400,41 pesetas; 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de Pagaduría, 205,34 pesetas, y plusas por cargas familiares y carestía de vida, pesetas 2.455,26;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 35 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes con el fin de adecuar el edificio y ponerlo en condiciones;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto el 4 de julio y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 13 de agosto de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 45.463,88 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y su importe sea abonado con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de agosto de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1945, Orden e instrucciones complementarias de 27 de junio del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca a doña Dolores Cabré Monserrat, titular actualmente del de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de agosto de 1949 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado para la provisión de varias cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a los concursos de traslado para proveer las cátedras vacantes de «Matemáticas»